

Aspectos jurídicos de la prescripción de la pena, cuando se encuentra en suspensión condicional



Abg. Mgtr. Msc. Paolo Andrés Domínguez Vásquez
Abg. Mgtr. Freddy Javier Briones Delgado
Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Aspectos jurídicos de la prescripción de la pena, cuando se encuentra en suspensión condicional

Abg. Mgtr. Msc. Paolo Andrés Domínguez Vásquez
Abg. Mgtr. Freddy Javier Briones Delgado
Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica del mismo.

© Publicaciones Editorial Grupo Compás
Guayaquil - Ecuador
compasacademico@icloud.com
<https://repositorio.grupocompas.com>



Domínguez, P. Briones, F., Acívar C. (2024) Aspectos jurídicos de la prescripción de la pena, cuando se encuentra en suspensión condicional. Editorial Grupo Compás

© Abg. Mgtr. Msc. Paolo Andrés Domínguez Vásquez
Abg. Mgtr. Freddy Javier Briones Delgado
Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Compilador:
Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.
Docente Titular De La Facultad De Derecho Y Gobernabilidad,
Universidad ECOTEC.
calcivar@ecotec.edu.ec
ORCID
<https://orcid.org/0000-0002-2937-1417>

ISBN: 978-9942-33-814-3

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, CUANDO SE ENCUENTRA EN SUSPENSIÓN CONDICIONAL..... | 1 |
| ÍNDICE | 2 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 6 |
| LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO | 6 |
| FUNDAMENTOS TEÓRICOS- IUS-FILOSÓFICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO+ | 7 |
| TEÓRICOS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA..... | 9 |
| CONCLUSIONES..... | 15 |
| REFERENCIAS..... | 16 |
| CAPÍTULO II | 21 |
| LAS PRESCRIPCIONES | 21 |
| PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO CIVIL | 21 |
| PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO PENAL | 22 |
| SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA | 25 |
| CUADRO COMPARATIVO..... | 30 |
| CONCLUSIONES..... | 33 |
| CAPÍTULO III..... | 39 |
| LOS DERECHOS APLICABLES EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA | 39 |
| LOS DERECHOS CONDICIONADOS CON LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA | 41 |
| EL CUMPLIMIENTO DE DIFERENTES PENAS, A CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN..... | 43 |
| TEORÍA DE LAS PENAS ACUMULADAS Y REFUNDIDAS..... | 45 |
| CONCLUSIONES..... | 49 |
| REFERENCIAS..... | 51 |

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en la práctica del derecho en el Ecuador, por parte de los Jueces que conocen procesos en fase de ejecución de sentencia penal o también llamados Jueces de Garantías Penitenciarias, han decidido de manera casi uniforme que todos los procesados a quienes se les haya concedido la “suspensión condicional de pena” no pueden beneficiarse de la prescripción de la pena.

Esto -a decir de ellos- es porque cuando se accede a la suspensión condicional de la pena, el tiempo - imprescindible en el derecho- no transcurre en cuanto a la prescripción, pues sostienen ligeramente, que se ha “interrumpido” el plazo para que la persona que se benefició de la suspensión condicional de la pena, pueda acogerse de la prescripción de la pena.

A esta conclusión llegan algunos jueces de diferentes territorio nacional e instancias, solo usando su “inferencia lógica”, y en algunos casos -los más audaces-, lo realizan apoyándose en una absolución de consulta número **213-2019-P-CPJP**, de fecha **12 de agosto del 2019** -no vinculante- de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que textualmente señala:

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: Si la persona sentenciada incumple cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenara inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad; desde el día en que el juez dicte esta orden comenzara a correr el tiempo para la prescripción de la pena. (Absolución de Consultas, 2020)

¿Una absolución de consulta prevalece ante la Constitución de la República del Ecuador? la respuesta bastante fácil, es NO, creerlo, es estar omitiendo el orden jerárquico de la Ley Fundamental, en concreto lo que prescribe el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución de la República del Ecuador , 2021, pág. 141)

Además, que asumir aquello, es inaplicar el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que endilga como alto deber del Estado el de garantizar y asegurar el respeto y cumplimiento de la norma fundamental.

En el presente trabajo, para poder abordar el tema de la prescripción de la pena, cuando la misma se encuentra sujeta al beneficio de suspensión condicional, es necesario identificar qué es, objeto y fin de la prescripción en general, formas de interrumpirse o renunciar a la prescripción en materia Civil, comparar la figura con materia Penal, para luego hablar de la suspensión condicional de la pena en el marco jurídico del país, derecho comparado de aquella institución jurídica, verificar un caso práctico, en el cual se llegó a plantear una acción extraordinaria de protección que –con sorpresa- fue inadmitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Reconociendo la necesidad de llevar al debate jurídico problemas de la aplicación de normas sustantivas o procesales, que contribuya a que se discuta la forma como se viene resolviendo cuando aquellos se presentan, que en el problema en concreto se lo realiza en desmedro de derechos y principios fundamentales.

Hemos intentado comparar la tesis aquí a plantearse con artículos publicados que aborden la misma temática, pero no encontramos aquello, lo cual justifica más la necesidad de realizarlo en el presente texto, ponerlo a vuestra discusión, observación y, por supuesto críticas.

El método empleado en la presente investigación es descriptivo, de nivel analítica y de diseño documental y jurídico, pues se revisó bibliografía, se analizó y comparó con la norma jurídica vigente propia del país, y de otros países.

Identificar en la norma correspondiente si ocurre la interrupción del plazo de la prescripción de la pena, estando en suspenso su ejecución, de no encontrarse, será una tarea urgente por parte del poder legislativo en el Ecuador, determinar aquello.

La seguridad jurídica como derecho y principio, es vejada al imponer la “lógica” sobre la ausencia de normas previamente constituidas.

El debido proceso, se viola al trastocarse uno de sus principales cimientos, como lo es la seguridad jurídica,

La Tutela Judicial Efectiva, no se cumple en su segundo elemento (debido proceso) necesario para su desarrollo cabal.

La garantía de la motivación, necesaria en todo tipo de decisión independientemente que sea acto, auto o resolución, no se cumple en el caso expuesto.

La necesidad de contar con una norma puntualizada, que sea previa, de íntegro cumplimiento, que deberá precisar qué sucede con la prescripción de la pena cuando se accede a la suspensión condicional de la pena, es de suma premura en el sistema justicia penal, así evitar interpretaciones abusivas que tienden a incumplir principios básicos dentro de un Estado Constitucional de derechos.

CAPÍTULO I

LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO

INTRODUCCIÓN

El abordaje de este capítulo, observaremos y analizaremos varios autores donde podremos lograr mayores precisiones desde antecedentes históricos - filosóficos de la aplicación de la ley con respecto a la prescripción de la pena con ciertas teorías desde el campo Ius-Filosófico y sus criterios jurídicos, de evolución y aplicación desde el derecho positivo.

Bajo estas premisas, podemos observar las siguientes acepciones conceptuales: Considerando que al conceptualizar a la prescripción de la pena se lo define como “la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del lapso temporal legalmente fijado computado desde la fecha de la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena (si esta hubiese comenzado a cumplirse), sin que se haya ejecutado la pena y que impide la posterior imposición de la misma” (ESPAÑOLA, 2020)

Dicho esto, señalaremos que, Según un estudio realizado por la Universidad de Barcelona, conceptualizan a la prescripción de la pena, como aquel “tiempo que transcurre desde la fecha de la sentencia firme (o desde el quebrantamiento de la condena) y durante el cual no se cumple la pena impuesta, ni está suspendido el cómputo de la prescripción”. (Montraveta, 2019)

En este sentido, es importante tener claro que este análisis se centra únicamente en aquella prescripción de las penas restrictivas de libertad, situación transcendental, que abarca aquella restricción de libertad, por lo que, para Miguel Ángel Lugo define a la pena restrictiva en su obra del Manual del derecho penal general, como “forma de castigo o de retribución, impuesta por autoridad legítima sobre una persona en respuesta a conducta

cometida por esta, considerada ilegal. En países que no aplican pena de muerte o castigo corporal, el encarcelamiento constituye el castigo más severo”. (Lugo, 2019)

Robert Alexy, quien precisa que el derecho es el conjunto de disposiciones normativas, las cuales tienen tres elementos centrales: el primero la coerción o la fuerza; el segundo, la institucionalización de los procedimientos de creación y aplicación de normas; y el tercero, el asentimiento o aceptación real. Pero junto a la coerción como propiedad esencial del derecho, Alexy hace hincapié en su definición del concepto de derecho al argumento de la corrección. (Bernal Pulido, 2008)

FUNDAMENTOS TEÓRICOS- IUS-FILOSÓFICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO+

Bajo las premisas de los antecedentes, orientaciones filosóficas, así como también la aplicación de la ley, no únicamente en el ámbito penal, acorde a lo establecido en: En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer. (Ayala, 2012).

Por ende, la funcionabilidad evolutiva de la prescripción tiene sus antecedentes en Roma, en este sentido el aporte del pretor resultó importante para la aplicación de la institución en el tráfico jurídico, al concebirla como praescriptio o exceptio temporis y conceder un término para aplicar la pena o ejercer la acción, de manera que la inejecución de los actos permitía interponer la exceptio ante la perpetuidad quedaban cercenadas las acciones pretendidas fuera del plazo legalmente establecido. (Pugliese, 1914).

Las construcciones doctrinales que ha recibido la prescripción, ha estado representada por disímiles teorías, entre ellas se destaca la corriente unitaria de principio del siglo XIX representada por Verjährung que la define como “aquella modificación que experimenta una determinada relación jurídica con el paso del tiempo”. Por su parte la teoría de la prueba representada por Binding fundamenta la prescripción en la imposibilidad de reunir prueba para un proceso penal luego de transcurrido un lapsus determinado de tiempo. Así

también la teoría de la expiación pretende que el sujeto haya expiado su culpa con el permanente a la pena en que habrá vivido, así también para Mittermaier con la teoría del recuerdo borrado del hecho, el poder del tiempo borra el recuerdo del delito de la conciencia del pueblo y cambia la misma personalidad del autor, de modo que la pena no ejercería coacción psicológica alguna. (ZAFFARONI, 1999).

Según BANACLOCHE PALAO lo define como “el efecto producido por el transcurso del tiempo y la inactividad procesal, que se concreta en la imposibilidad de exigir una responsabilidad penal ya declarada o todavía por declarar”. (BANACLOCHE PALAO, 1997)

Así como también analicemos la definición de: RAGUES I VALLES lo define como “la extinción de la responsabilidad criminal debida al transcurso de cierto tiempo entre la comisión de una infracción penal y el momento de su efectiva persecución (prescripción del delito) o entre la imposición de una pena o medida de seguridad y el momento de su ejecución (prescripción de la pena y de la medida de seguridad. (RAGUES I VALLES, 2004)

De igual manera, los autores, definen: COBO DEL ROSAL y VIVES ANTON defiende una perspectiva sustantiva donde “la prescripción supone la exclusión de la pena impuesta o por imponer como motivo del transcurso del tiempo.” (COBO DEL ROSAL, 1991)

MUÑOZ CONDE a su vez la define como “la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos” (MUÑOZ CONDE, 2015).

En este sentido, es importante tener claro que este análisis se centra únicamente en aquella prescripción de las penas restrictivas de libertad, situación transcendental, que abarca aquella restricción de libertad, por lo que, para Miguel Ángel Lugo define a la pena restrictiva en su obra del Manual del derecho penal general, como “forma de castigo o de retribución, impuesta por autoridad legítima sobre una persona en respuesta a conducta cometida por esta, considerada ilegal. En países que no aplican pena de muerte o castigo corporal, el encarcelamiento constituye el castigo más severo”. (Lugo, 2019)

Así como también al referirnos al principio de igualdad, Juan Carlos Cassagne nos relata que “es parte del principio mayor de la dignidad humana y el carácter jurídico que se le

atribuye tiene siempre por objeto el hombre, en forma directa (personas físicas) o indirecta (personas jurídicas).” (Cassagne, 2016). Por lo que, en definitiva, es aquel conjunto de derechos que tienen las personas en el cual les permite poseer similar oportunidad y condición en lo concerniente al desarrollo como sociedad y ante la ley.

Estas penas se encuentran sometidas a la prescripción, institución jurídica que se presenta como una sanción jurídica aplicada por haber transcurrido un determinado tiempo sin una fórmula de juicio al imputado o sin que se haya consumado la condena en contra del sentenciado. Según (Doval, 2018), la prescripción requiere contar un periodo en cuyo transcurso la consecuencia jurídica no sea ejecutada.

Así como también entendamos la definición de. (Sáenz, 2018), quien manifiesta que cuando se produce la condena de una persona por un determinado delito hay que precisar en primer lugar varios estadios, uno si la condena de pena privativa de la libertad es efectiva o no, otro si la condena efectiva es por un corto tiempo o por un largo tiempo, otro es el caso de si la condena es por un delito muy grave o no, entre otras variantes, como por ejemplo la reincidencia, lo cual en definitiva comporta un ejercicio de ponderación.

Sin embargo y con otro enfoque, bajo la concepción de. El giro a la vista hacia la concepción que expone la profesora Valdés Díaz resulta convincente, al expresar que la situación jurídica de poder existe siempre que el ordenamiento jurídico atribuye a una persona la posibilidad de poder exigir (...), un cierto comportamiento o imponga unas determinadas consecuencias previstas por la ley, mediante la realización de un acto voluntario suyo. Así la situación jurídica de deber es la necesidad de adoptar una determinada conducta u observar cierto comportamiento, que puede ser una acción u omisión que viene impuesto por las normas que regulan dicha relación. (Valdés Díaz, 2000)

TEÓRICOS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

El ejercicio de la prescripción no es una institución meramente procesal, sino más bien de carácter jurídico – material, pues es una figura que al poner un límite al poder punitivo del Estado termina en beneficio del investigado, del procesado, o del reo pues la sanción no puede ser aplicada en el sentido que más restrinja sus derechos, y que, si se aplica de

manera retroactiva, debe hacerse de manera que lo beneficie, de tal manera y como lo determinan varios autores:

La idea de seguridad jurídica está estrechamente vinculada al principio de legalidad de los delitos y de las penas, y así se viene reconociendo desde que el pensamiento ilustrado convirtió en lema fundamental la reflexión de que «sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador», tal como escribe Manuel de LARDIZÁBAL, que lo toma literalmente de BECCARIA (URIB, 1974).{

El principio de legalidad penal, tradicionalmente expresado a través de la conocida máxima latina *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, atribuida a Feuerbach, da lugar a las denominadas garantías del principio de legalidad, criminal (el delito debe estar señalado por la ley), penal (la pena también debe estar indicada en la ley), jurisdiccional (la existencia del delito y la imposición de la pena deben determinarse por sentencia judicial, previa tramitación de un procedimiento legal) y de ejecución (la pena debe ejecutarse en la forma señalada por la ley). (MOURULLO, 1971).

(Muñoz, 2010), quien estima que, siendo la figura de la prescripción una causa de extinción de la responsabilidad penal, su enfoque debe ir más bien al tema de la seguridad jurídica, de respetar los tiempos y de esta manera impedir que sea el mismo Estado el que persiga aquellos delitos que por el paso del tiempo no los persiguió, o si lo hizo y se aplicó una sanción penal, al paso del mismo tiempo esta se ejecutó, pero no se cumplió.

(J, 2010), manifiesta que la prescripción penal es una excepción penal perentoria en la que el Estado concluye su poder punitivo por el solo hecho del transcurso del tiempo, y de esa manera se pone fin al proceso penal incoado, ya sea en fase de investigación previa o procesal penal.

Así también y acorde al jurista (Zavala Baquerizo, 1990), afirma que la prescripción penal a diferencia de la prescripción civil que depende del abandono del derecho que tiene el legitimado activo para reclamarlo; en el ámbito penal es el abandono de la causa persecutoria y de la potestad punitiva que tiene el Estado por el solo hecho del transcurso del tiempo.

De tal forma, para realizar el valor de la seguridad jurídica (Soriano, 1997), el cual implica la existencia de normas que proporcionen un grado de previsibilidad de las relaciones sociales, la cual es condición necesaria para el desarrollo de la autonomía personal, entendida como la exigencia de que la vida del ser humano sea algo definido por el mismo en un marco de libertad personal y de racionalidad proyectiva. (Lifante Vidal, 2013).

De tal forma y de acuerdo con un estudio publicado en la Revista Sociedad y Tecnología, se puede concordar que “el principio de favorabilidad tiene rango convencional, constitucional y legal; posee contenido sustantivo, procedimental y ejecutivo; y, se presenta retroactiva y ultractivamente.” (Arévalo, 2021). Quien señala que el principio de favorabilidad implica que las reglas futuras en materia penal, de carácter general, se aplicarán retroactivamente siempre que beneficien a la persona condenada o procesada.

Según, (GARCÍA MAYNEZ, 1980.), señala que el positivismo se caracteriza por su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido. (SCHMITT, 1995,)

El respeto a la dignidad de todo ser humano prohíbe que el Estado trate a una persona simplemente como un medio para alcanzar un fin, incluso si ese otro fin fuera el de salvar la vida de muchas otras personas. (Kant, 2003).

Desde una óptica positivista desde el derecho, se entendería que los derechos humanos difieren de los derechos morales en que los primeros están orientados hacia la institucionalización y requieren un acto colectivo de formación de la voluntad, mientras que los sujetos morales se relacionan entre sí como personas sin necesidad de mediaciones al estar inscritos en una red de derechos y deberes morales. (Flynn, 2003)

Concebimos que el Estado, pues, es una organización, racionalizada, «una concreción de dominio dotada de vida, en la que las partes y las funciones han sido delimitadas y puestas en conexión» (Nietzsche, 1997), es una organización que ha nacido, como todo lo grande, lo humano, de la violencia, de la crueldad. No es el producto del diálogo consensuado de individuos iguales, libres, candorosos.

Por ende, el Estado moderno es, como lo entendía (Weber, 2007): «una asociación de dominio de carácter institucional que ha intentado, con éxito, monopolizar la violencia física legítima dentro de un territorio como medio de dominación y que, para este fin, ha reunido todos los medios materiales de funcionamiento en manos de sus dirigentes». Esta «asociación de dominio» solo fue posible a partir de un proceso de unificación que se fue dando entre el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Citado en. (Alcívar, 2024).

La legislación penal ecuatoriana, establece un ámbito de temporalidad de aplicación en el que se determinan reglas que deben ser observadas y aplicadas por los sujetos procesales involucrados dentro del proceso penal; “el ámbito de aplicación de la ley en materia penal es uno de los cuatro efectos de la ley penal, además, se proyecta en el espacio, en el tiempo, en las personas y en la materia”. (López, 2018)

De igual forma encontramos esta figura jurídica, en la definición del autor. (Pinargoty, 2022), quien postula que son dos los aspectos clave para la determinación de las sanciones penales, por una parte, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y, por la otra, la proporcionalidad de la pena aplicada; de estos se desprende y consagra en el COIP sanciones de tres tipos:

- 1) Penas privativas de libertad;
- 2) Penas no privativas de libertad, y
- 3) Penas restrictivas de los derechos de propiedad.

De igual manera la definición del autor. (Valarezo, 2022), determina que el principio de proporcionalidad en el Derecho Penal, supone una ponderación que realiza el juez sobre la base de la gravedad o carga de la pena en atención directamente proporcional a los indicios de gravedad, conducta, bien jurídico protegido sobre el cual se cometió el ilícito, entre otros aspectos y la finalidad que se pretende conseguir con el fallo; este principio en un sentido amplio se encuentra impreso en todos los aspectos de la pena, incluida su prescripción.

Así como también cita. (Beade, 2022), quien destaca que la proporcionalidad en sentido amplio, corresponde a una corriente dogmática según la cual se entiende al principio de

proporcionalidad de rango constitucional como un examen más global y amplio de los costes y beneficios de toda intervención sancionatoria.

Según varios autores, determinan que la propia naturaleza de las normas obliga, necesariamente, a reconocer como principio la irretroactividad de la ley penal, toda vez que una norma –así suele decirse– siempre debe ir dirigida hacia el futuro. Sin embargo, no nos parece que ésta pueda ser la razón que explique la irretroactividad de las leyes penales. Tampoco podemos compartir la opinión de quienes señalan que, junto al pretendido fundamento general extraído de la propia naturaleza de las normas, existirían otras razones que obligarían a respetar siempre el principio de irretroactividad en materia penal, a diferencia de lo que ocurre en los otros campos del ordenamiento jurídico, donde se admiten excepciones. (CONESA C. M., 1983)

De igual forma indicaremos que por razones históricas, la posibilidad de fundamentar la irretroactividad de las leyes penales en la teoría de la coacción psicológica de Feuerbach (CONESA V. M., 1989). Este autor sostenía, básicamente, que había que crear en la psiquis del sujeto sensaciones de desagrado tales, que hicieran prevalecer los esfuerzos por impedir la comisión del delito frente a los motivos que le empujaban a delinquir, sensaciones que él atribuía a la amenaza –y posterior imposición y ejecución– de pena prevista en las leyes penales. (CONESA V. M., 1989).

De igual forma y bajo otra visión debemos indicar que hay autores que vinculan el fundamento del principio de irretroactividad de las leyes penales con el tema de la prevención general, argumentando en el sentido de que la única forma en que la pena pueda cumplir dicha finalidad es que la ley sea previa al hecho. (ONECA, 1986) Sabido es que las teorías de la prevención general señalan que la finalidad de la pena es evitar la comisión de delitos en la colectividad.

Según opinión de *Meyne*, que, en lo esencial, compartimos–, “...la aplicabilidad de una ley nueva más severa es por sí misma una circunstancia que aumenta la presión de la amenaza sobre el ánimo de aquel que se hallare dispuesto a delinquir. [...] Aceptando la teoría penal que considera la pena como un medio coactivo aplicado para alcanzar un fin externo, se

debe admitir como inevitable corolario la retroactividad de la ley penal más severa...”
(Citado por FIORE, 1927).

Por ende, el principio de irretroactividad en el marco del Derecho penal debe ser entendido además como una de las exigencias propias del Estado de Derecho. (JESCHECK, 1981)

Y si tradicionalmente el principio de irretroactividad se vinculaba casi exclusivamente con los delitos y las penas, hoy no resulta nada pertinente limitar su alcance al ámbito del Derecho penal.

Por tanto, el fundamento de la prohibición de retroactividad de los delitos y sus penas se encuentra por encima de cualquier otra consideración en la idea de seguridad jurídica.
(ANTON, 1987)

Sí, el principio de irretroactividad, que prohíbe aplicar la ley penal a supuestos anteriores a su entrada en vigor, salvo que dicha ley favorezca al afectado. o el principio de responsabilidad por el acto aislado, que exige que el castigo tome en consideración el concreto hecho perpetrado, y no el carácter del infractor o la forma que éste tiene de conducirse en la vida.

Estas garantías han representado tradicionalmente un límite del poder punitivo del estado.

Es decir, el propósito de la pena es la prevención general positiva, ya que amenaza a quien quebrante la ley y más aún si pone en peligro un bien jurídico, declara que sufrirá una sanción por haber incurrido en un delito o contravención, pero pese a esto se procurara no afectar su desarrollo personal para que su reinserción en la sociedad sea pacífica. (Núñez Falconí, 2018)

El tratadista Ramiro Ávila manifiesta otro objetivo del sistema es velar que las PPL sean tratadas como seres humanos y no como personas que han perdidos sus derechos por cometer delitos, ya que el hecho de que estén encerrados cumpliendo su pena no implica que dejaron de ser humanos.

Atendiendo a la irretroactividad, este principio protege la seguridad jurídica, pues impide que leyes posteriores lesionen derechos que se establecieron en leyes pasadas, es decir, en los ordenamientos jurídicos se prohíbe la retroactividad cuando esta tenga como efecto el perjuicio de una persona. (Guerrero Galván, 2016). Esto con la finalidad de conservar el equilibrio en las diferentes situaciones jurídicas de los particulares y a su vez, supone un límite al *ius puidendi*, pues impide excesos y arbitrariedades a la hora de crear o reformar normas en el futuro.

De igual forma esto lo observamos desde las normas jurídicas globales, tal como es el caso de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene la importancia de que exista norma preexistente sobre una infracción y los efectos jurídicos que se extienden de esta, pues de lo contrario, la persona no lograría orientar su comportamiento de acuerdo a lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, ni tampoco sabría el grado de consecuencias que tendrían que asumir por incumplir la norma. (Panamá., 2001).

CONCLUSIONES

Los fundamentos Históricos-Ius-Filosóficos, nos permiten reconocer y precisar los conceptos con respecto a la prescripción de la pena desde la visión de los teóricos.

La humanidad constantemente se encuentra en una dinámica evolutiva circunstancia por la cual tiene lugar un fenómeno que no puede pasar por desapercibido, lo cual permite una vez más demostrar que el derecho como ciencia, no es estática.

Determinar que la prescripción es una forma de extinguir la acción persecutoria del Estado frente al cometimiento de delitos, es decir que el *ius puniendi* o la facultad sancionadora del Estado como un derecho subjetivo de este frente al cometimiento de delitos por parte de los ciudadanos se extingue y con ello una de sus facultades a través de la normativa penal, esto es el juzgamiento del infractor con estricta sujeción a la ley, y su rehabilitación.

Adicionalmente, resulta en una obviedad que el principio de igualdad debe aplicarse en las mismas condiciones para todos, por esta razón, tiene que cumplirse el tiempo de privación

de libertad impuesto por el juzgador ante el cometimiento de una conducta penalmente relevante.

Determinamos que las personas sentenciadas penalmente, tienen derechos y garantías que los protegen reconocidos en la Norma Suprema y en los diferentes instrumentos internacionales, normas que reconocen a estas personas como un grupo de atención prioritaria que tiene acceso a un sistema de rehabilitación social que respete sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Absolución de Consultas, 0110-AJ-CNJ-2019 (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia 20 de Enero de 2020).

Alcívar, C. M. (2024). *Aspectos epistemológicos y axiológicos de los derechos fundamentales*. Guayaquil: COMPÁS.

ANTON, M. c. (1987). *Derecho penal. Parte general, 2. 11 ed.* VALENCIA.

Arévalo, B. E. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del código orgánico integral penal. *Revista Sociedad & Tecnología*, 240-255.

Asamblea Nacional . (2021). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro Oficial.

Ayala, L. &. (2012). LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER. ANTECEDENTES Y ASPECTOS TEÓRICOS. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html#_ftn4.

BANACLOCHE PALAO, J. (1997). “Algunas reflexiones críticas en torno a la prescripción penal”. *Revista de Derecho Procesal*, n^o2,, 283.

- Beade, G. (2022). Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: Una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Ius et Praxis*, 28(3), 191-201.
- Bernal Pulido, C. (2008). *Prólogo del Libro de Robert Alexy. El Concepto y la Naturaleza del Derecho*. Barcelona-España: Marcial Pons.
- Cassagne, J. C. (2016). *Los Grandes Principios del Derecho Público*. Madrid: Reus.
- Citado por FIORE. (1927). *De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada, trad. por Aguilera De Paz, 3ª ed.* MADRID: REUS.
- COBO DEL ROSAL, M. A. (1991). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CONESA, C. M. (1983). *La legalidad del delito*. VALENCIA: Edit. U. de Valencia, Valencia.
- CONESA, V. M. (1989). *La legalidad del delito*. Valencia.
- Congreso de Colombia . (2000). *Código Penal Colombiano* . Bogotá: Diario Oficial .
- Congreso de la República. (2024). *Código Penal del Perú*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Domínguez Vásquez, P. A. (2023). *Justicia, en las garantías jurisdiccionales: Justice, in jurisdictional guarantees*. Obtenido de RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA, 13(1), 36–48.: <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v13i1.670>
- Doval, A. (2018). Las consecuencias jurídicas innominadas. Una reflexión sobre los límites del principio de legalidad penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-29.

- ESPAÑOLA, R. A. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. (DPEJ).
- Flynn, J. (2003). “HabermasonHumanRights:Law,Morality,andInternational Dialogue”. *Social Theory and Practice*,vol.29,no.3,, 431–457.
- GARCÍA MAYNEZ, E. (1980.). *Introducción al estudio del Derecho*, 32° ed. MÉXICO DF: Editorial Porrúa; México;.
- Guerrero Galván, L. &. (2016). *Introducción Histórica*. MÉXICO: Pórrua.
- J, G. (2010). *La prescripción de la acción penal fundamento de la prescripción de la acción penal normas legales sobre la prescripción de la acción en materia penal*. <https://derechoecuador.com/prescripcion-de-la-accion-penal-y-civil/>.
- Jefatura del Estado. (1995). *Código Penal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- JESCHECK, H.-H. (1981). *Tratado de Derecho penal. Parte general*. BARCELONA.
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.
- Lifante Vidal, I. (2013). *Seguridad Jurídica y Previsibilidad*. ESPAÑA: DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho.
- Loening, R. (1908). *Die Verjährung, en Vergleichende Darsteüung des Deutschen und Ausländischen Strafrechts, Allgemeiner Teil, I Band, Berlín*. Berlin: Berlin, O. Liebmann.
- López, R. M. (2018). *Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador., 21.
- Lugo, M. A. (2019). *Manual de derecho penal general*. REPÚBLICA DOMINICANA: Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

Magro, V. (2005). *Presupuestos Procesales Del Derecho a Recurrir en Casos* . Madrid : La Ley-Actualidad.

Magro, V. (2022). *GUIA PRACTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. Madrid: La Ley.

Manzini, V. (1986). *Trattato di Diritto Penale italiano*. Turín : Torino.

Merkel, A. (2013). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Montraveta, S. C. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-28.

MOURULLO, R. (1971). *Principio de legalidad, en Nueva Enciclopedia Jurídica*. BARCELONA.

MUÑOZ CONDE, F. y. (2015). *Derecho Penal. Parte General, 9^o edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. y. (2010). *Derecho Penal Parte General, 8^a edición*,. BARCELONA: Tirant Lo Blanch. .

Nacional, A. (2024). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito : Registro Oficial.

Nietzsche, F. (1997). *Ecce Homo*. Alianza.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad¿De victimarios a víctimas?* AMBATO: Universidad Andina Simón Bolívar.

ONECA, A. (1986). *Derecho Penal (2^a ed., . MADRID: Akal*.

Panamá., C. .. (2001). *TRATADO* . CIDH.

Pinargoty, M. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Multiverso Journal*, 2(3), , 67-75. .

- Pugliese. (1914). *Prescripciones estintiva, s/e*. TORINO.
- RAGUES I VALLES, R. (2004). *La prescripción penal: Fundamento y aplicación*.,
Barcelona: Atelier.
- Sáenz, A. (2018). La Prohibición de la prescripción o la imprescriptibilidad como reforma penal constitucional. *Vox Juris*, 36(2)., 147-161.
- SCHMITT, C. (1995,). *Les Trois Types de la Pensee Jurdique*, . PARÍS: PUF,.
- Secretaría General OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Gaceta Oficial .
- Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho*. BARCELONA: ARIEL.
- URIB, M. d. (1974). *Discurso sobre las penas, De los delitos y de las pena*. MADRID.
- Valarezo, M. (2022). El impacto de las penas desproporcionadas en la función resocializadora de la sanción penal. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 521-536.
- Valdés Díaz, C. (2000). *Derecho Civil. Parte General*. LA HABANA: Edit. Félix Varela.
- Weber, M. (2007). *La ciencia como profesión. La política como profesión*. . Espasa-Calpe.
- ZAFFARONI, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal, t I*. BUENOS AIRES: Comercial, Industrial y Financiera Tucumán.
- Zavala Baquerizo, J. (1990). *El proceso Penal. (Vol. Tomo III)*. Bogotá: Nomos Ltda.

CAPÍTULO II

LAS PRESCRIPCIONES

Prescripción de manera genérica o lata, se la puede precisar como pérdida de valor, eficacia o validez de algún derecho, ejercicio o potestad, como consecuencia del inevitable paso del tiempo, que al haber transcurrido y fenecido el plazo que determine alguna norma, para que durante aquel pueda haberse ejercitado las prescripciones.

Desde sus inicios la prescripción se la ha conocido como una forma de adquirir o extinguir derechos ajenos por el transcurso del tiempo, en algunos casos por la inoperancia o negligencia del titular de la acción como sucede en la prescripción extintiva o libertaria, y en otras, por el simple hecho de descuido o abandono de la cosa, como sucede en la Prescripción adquisitiva, llamada usucapión en la antigua roma. En ambos casos, nos referimos a la prescripción en materia Civil, y a sus tipos reconocidos jurídicamente dentro de la materia en el país. En materia penal hay dos tipos que son prescripción de la pena y de la acción, ambas contienen requisitos y tiempos diferentes, pero lo que comparten una y otra, es la interrupción, pues en la prescripción de la acción sí existe la figura de interrupción mientras no hay norma que señale la forma de interrumpirse la prescripción de la pena.

PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO CIVIL

El Código Civil en su artículo 2392, señala que en materia civil solo existe dos clases de prescripción, siendo: adquisitiva de dominio o extintiva también llamada liberatoria.

La prescripción adquisitiva, para adquirir derechos, tiene su origen en el derecho Romano como una forma de adquirir el dominio bajo la figura de usucapión, esta prescripción a su

vez, se subdivide en dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria, cada una contiene plazos diferentes, y sirve para hacerse de bienes diferentes, por ejemplo, la prescripción Extraordinaria solo cabe para adquirir el dominio de bienes inmuebles. La prescripción extintiva o libertaria, consiste en dejar sin efecto el derecho de acción del sujeto, esto debido a su negligencia o descuido al ejercer la su potestad de transformar su acción en una demanda para conseguir que se compense su derecho o pretensión.

En materia civil, si bien opera la prescripción, esta no es absoluta, pues hay forma en la que la prescripción se ve interrumpida e incluso circunstancia bajo las cuales se renuncie a la misma. Se puede interrumpir de forma natural o civil, mientras se puede renunciar de forma expresa o tácita.

PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO PENAL

En cuanto, a la aplicación de la prescripción en el derecho penal, no se puede precisar con certeza sus inicios, ya que difieren de algunos autores, teniendo como cimentación de nuestro derecho el Civil Law, es inevitable no volcarnos al antiguo derecho Romano, por eso Manzini (1986) dice su origen se lo deriva del derecho romano (pág. 523), mientras otros autores por mencionar alguno Loening (1908) define que la altiva Grecia clásica conocía esta institución, las sirvieron de apoyo los textos y escritos atribuidos a Demóstenes y Lisias, de lo, que se entiende, con poco margen para las dudas, que los griegos aceptaron la prescripción del delito, exceptuando algunos supuestos imprescriptibles (pág. 390).

Indistintamente de dónde fue el origen de la figura jurídica de prescripción, en lo que sí coinciden todos los autores o doctrinarios, es que la prescripción en materia penal lo que persigue o su objeto es limitar el poder punitivo del Estado, teniendo como fin evitar abusos en contra del procesado o sentenciado, así mismo, cesar la incertidumbre del sujeto ante una situación jurídica no resuelta.

Lo dicho, coincide con lo que señalan varios autores como justificación a la existencia de la figura de prescripción en materia penal, Merkel (2013) señaló el transcurso de extensos períodos genera conflictos en el desempeño de las verdades propias del derecho procesal, esto es, la fijación y determinación de la verdad en lo que se refiere a la culpabilidad o

inculpabilidad de un procesado, entonces, la prescripción como guardián del plazo razonable para ser juzgado, y así poder aproximarnos al ideal de la verdad real usando como instrumento la verdad procesal.

El plazo razonable en el derecho penal, es acogido en el marco jurídico del país como en diferentes convenios internacionales, un ejemplo sería el Convenio Europeo en su (Art. 6 #1), que estipula “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley” (Consejo de Europa, 1950, págs. 9-10), esto va en armonía con lo preceptuado en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 #1, del cual, el Estado de Ecuador es suscriptor:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, pág. 4)

Hay que recordar que en materia penal si bien existen dos tipos de prescripción, de la acción o de la pena, en el presente texto, nos enfocaremos solo en la última, por ser el eje principal del trabajo.

En el Ecuador, la norma sustantiva en materia penal que contiene la figura de prescripción de la pena es el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en su artículo 75 recoge cuando se puede alegar la prescripción de la pena, señala:

Art. 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1.- Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento... 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada. 3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no

privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. La prescripción requiere ser declarada. (Código Orgánico Integral Penal , 2024, pág. 41)

Siendo, la prescripción una figura jurídica reconocida en el mismo cuerpo legal, como forma de extinguir la pena, me refiero al:

Art. 72.- Formas de extinción. - La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:
6. Prescripción.

La prescripción no es absoluta, y por lo general cuando hay reglas, siempre hay excepciones a la misma, pues, encontramos que el legislador ha establecido la existencia de delitos imprescriptibles, esto debido a lo muy execrable que pueden ser algunos delitos, independientemente que sean contra personas o contra el Estado, por eso en el Art. 72 del COIP, se ha reservado el último inciso para establecer qué delitos son imprescriptibles:

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes. (Código Orgánico Integral Penal , 2024, pág. 74)

Pero, la cuestión a plantearse en el presente texto es ¿Existe forma alguna para que la prescripción de la pena se interrumpa? Hemos visto como en materia Civil, o también conocida como materia no penal -en un intento de encasillar en uno, todas las otras materias o ramas del derecho- que sí ocurre, existen formas de interrumpirse la prescripción e incluso maneras en las cuales a consecuencia de la manifestación de la voluntad tácita o expresa, se puede renunciar a la misma; sin embargo, en materia penal, solo encontramos circunstancias que producen la interrupción de la prescripción de la acción, no en cuanto a la pena, si ahora tenemos claro que la norma no lo establece, seguramente nos surtirá una interrogante ¿Qué le motiva al juzgador asumir que se interrumpe la prescripción de la pena? es elemental conocer que el derecho penal es de carácter público, el cual es inevitablemente taxativo, y que la forma de interpretación de la norma en particular de la materia penal, no nos permite ir más allá de lo preceptuado en

la misma, salvo que se lo haga en beneficio del sujeto activo del derecho penal, y conforme a la Constitución de la República del Ecuador como también en aplicación de convenios internacionales o bloque de convencionalidad.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Para el jurisconsulto Magro (2005), en el área general penal, a ser permitido, la parte más importante del derecho procesal, como es la ejecución. El juez de protección penitenciaria es el escenario donde se definirán e implementaran las órdenes del juez y tiene un papel protagónico (pág. 19).

Continuando como este mismo teórico determina, con respecto a los sistemas de libertad condicional y penas alternativas en la ejecución de delitos penales, ambos temas centrales de este artículo, también es cierto que las respuestas penitenciarias no son ni deben ser únicas. Como alternativa a la prisión, debemos hacerlo en el marco de un concepto de aplicación efectiva avalado por los jueces penales (Magro V. , 2005).

Teniendo relación con la teoría La libertad condicional es un beneficio que permite al condenado evitar la prisión prescrita por la ley y entrar en la etapa de cumplimiento de la pena, cumpliendo ciertas condiciones que serán determinadas por el juez y reguladas por aquellos a quienes está destinada.

IV.I. Derecho comparado

Hemos acudidos a revisar leyes de otros países para verificar, identificar y contrastar: 1) Si existe en su normativa penal lo que conocemos como suspensión condicional de la pena; 2) Si al momento de acceder a la suspensión condicional se interrumpe o cesa el plazo de la prescripción de la pena; 3) Si existe norma clara, previa y pública que contenga aquella disposición.

IV.II. En España

La Ley Orgánica del Código Penal de España, en su Artículo 133 señala los tiempos y plazos para que prescriban las penas impuestas en sentencias en firme, esto es, hayan alcanzado el estado de cosa juzgada, pero lo relevante para el presente trabajo, es que sí señala en el Art. 134, numeral 2, cuando el plazo para la prescripción de la pena, se entenderá por suspenso, determinando: “Artículo 134. # 2. El plazo de prescripción de la pena quedará en suspenso: a) Durante el período de suspensión de la ejecución de la pena (Código Penal, 1995).

El artículo 134 del Código Penal Español, establece un plazo de prescripción, que se cuenta a partir del día de la sentencia firme, para garantizar la ejecución efectiva de la pena impuesta por el tribunal, permite a mantener la integridad del sistema de justicia penal y garantiza que las decisiones judiciales sean respetadas y ejecutadas, en estricta conformidad con:

Garantía del principio de legalidad:

El artículo 134 proporciona seguridad jurídica al establecer condiciones claras de encarcelamiento, esto evita el procesamiento arbitrario de delitos y protege a los ciudadanos de la posibilidad de sentencias indefinidas.

La gravedad del delito:

Los plazos de prescripción varían según la gravedad del delito y reflejan la proporcionalidad de la pena al delito, se impone una pena más larga para los delitos más graves y otra más corta para los delitos menos graves.

Efecto sobre la ejecución de la sentencia:

La prescripción de la sanción excluye la posibilidad de su ejecución, aunque sea firme. El Estado ya no puede privar a los condenados de su libertad ni aplicar otras sanciones.

No hay exenciones ni excepciones:

Esta prescripción es indispensable por voluntad del interesado. El condenado no puede dimitir y las autoridades no pueden ponerse de acuerdo por sí solas, la prescripción se interrumpe o suspende sólo en casos excepcionales, como la comisión de un nuevo delito.

Reintegración a la sociedad:

Las recetas pueden ayudar a un preso a reintegrarse a la sociedad, permitiéndole reconstruir su vida sin el peso de su sentencia. Sin embargo, es importante considerar la gravedad del delito y la protección de la víctima.

Debate sobre los plazos:

Existe desacuerdo sobre los plazos de prescripción apropiados, especialmente en delitos graves como el asesinato. Algunos creen que el plazo de prescripción es demasiado breve, mientras que otros creen que podría conducir a la impunidad si no está cubierto por el plazo de prescripción.

La seguridad jurídica:

Debe mantenerse un equilibrio entre la seguridad jurídica y la necesidad de justicia para las víctimas. Los plazos de prescripción deben determinarse cuidadosamente para garantizar ambos principios.

Revisar y actualizar:

Es necesario revisar y actualizar periódicamente el artículo 134 para adaptarlo a la nueva realidad social y criminológica, el tratamiento recetado debe ser una herramienta eficaz para la justicia y la reintegración a la sociedad.

En definitiva, se precisa mencionar que el artículo 134 del Código Penal español establece un marco jurídico complejo y adecuado para la determinación de las sanciones, comprendiendo su alcance, implicaciones y debate para garantizar un proceso judicial equilibrado y eficaz, pero sobre todo sí cuenta con una norma clara, previa y pública que advierte cuando se suspende la prescripción de la pena.

Cabe señalar que suspensión e interrupción no tiene los mismos efectos en cuanto al plazo a contabilizarse en las prescripciones, el primero, se retoma cuando se levante la suspensión, y el segundo, obliga a contabilizarse desde el inicio del plazo requerido.

IV.III. En Colombia

La Ley Orgánica del Código Penal de Colombia, en su artículo 63 se refiere a la figura jurídica de suspensión de la ejecución en referencia a la pena (Código Penal Colombiano , 2000), y en el artículo 89 determina el plazo para que opere la prescripción de la pena, para después en el artículo 90, referirse a las circunstancias bajo la cuales se puede interrumpir el plazo de prescripción, del cual no se infiere que acceder a la “suspensión de la ejecución de la pena” interrumpa o suspenda el plazo de prescripción, señalando “Art. 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma” (Código Penal Colombiano , 2000, pág. 27).

En esta institución jurídica del derecho penal inserta en Código Penal colombiano es un mecanismo por el cual la pena desaparece después de un determinado período si no se ejecuta. Esta institución incluye el principio de seguridad jurídica y está diseñada de tal manera que el Estado no puede permanecer indefinidamente inseguro sobre la ejecución de las sentencias.

Artículo 541 - Suspensión condicional de la ejecución de la pena: Este artículo permite que, bajo ciertas condiciones, se suspenda la ejecución de la pena privativa de la libertad. La suspensión condicional de la ejecución de la pena es una medida que se concede al condenado con el propósito de evitar su ingreso inmediato a prisión, bajo el compromiso de cumplir ciertas condiciones durante un período de prueba. (Congreso de Colombia , 2000)

Desde el análisis normativo efectuado al código penal de Colombia, la suspensión condicional de la ejecución significa que la sentencia no se ejecuta inmediatamente, sino que se ejecuta en determinadas circunstancias, durante este juicio, el condenado debe cumplir una serie de obligaciones en estos casos, el termino de prescripción se ve afectado por:

Interrupción y reanudación de la prescripción:

Si, se suspendiera la ejecución, se interrumpe el plazo de prescripción, también si el condenado cumple todas las condiciones durante el período de libertad condicional, la

sentencia se considera terminada y el plazo de prescripción no comienza. Si el condenado no cumple alguna de las condiciones de la pena suspendida, la pena suspendida queda anulada y la pena debe ser cumplida. En este caso, la prescripción se renovará desde el momento de la cancelación.

Período de prueba:

El período de prueba suele durar de 2 a 5 años, durante los cuales el condenado debe cumplir las condiciones establecidas, si el condenado completa la libertad condicional sin violar los términos, el plazo de prescripción no comienza a correr porque la sentencia ha sido liberada.

En cuanto a si ocurre o no la interrupción o suspensión (dependerá del legislador los efectos y alcance que pretenda otorgarle) del plazo de prescripción, no lo tienen claro, de hecho, algunos juristas hablan de “interrupción” por el simple hecho de acceder a “suspensión condicional de ejecución de la pena”, mientras en fallos de la alta Corte Nacional de Colombia, se refieren a “suspensión”. Lo que sí tenemos claro, es que en Colombia no existe norma clara, previa y pública que advierte cuando se suspende o interrumpe la prescripción de la pena.

IV.IV. En Perú

En la Ley Orgánica del Código Penal del Perú, se reconoce una figura jurídica de condena condicional en su artículo 58 “El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes reglas de conducta”, así mismo señala de forma clara, previa y pública en su artículo 87, establece las formas bajo las cuales se interrumpe el plazo de la prescripción de la pena, de la lectura del referido artículo, colegimos que el plazo de prescripción solo se empezará a considerar desde que se revoca la “condena condicional”, así encontramos en el siguiente artículo 87:

Se interrumpe el plazo de prescripción de la pena, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por el comienzo de ejecución de la misma o por haber sido aprehendido el condenado a causa de la comisión de un nuevo delito doloso. Una vez interrumpida la prescripción, comenzará a correr de nuevo, si hay lugar a ello, como si antes no se hubiese

iniciado. En los casos de revocación de la condena condicional o de la reserva del fallo condenatorio, la prescripción comienza a correr desde el día de la revocación. (Código Penal del Perú, 2024, pág. 25)

El artículo 87, Código Penal del Perú, prevé la suspensión del plazo de prescripción, que es un mecanismo legal para suspender el plazo de prescripción si se comete un nuevo delito intencional, dando la categoría a la prescripción de sistema basado en principios como la seguridad jurídica y el derecho al olvido, y tiene como objetivo garantizar que después de un determinado período de tiempo en el que la pena no se ha cumplido, ya no se puede solicitar la ejecución de la misma. Sin embargo, este beneficio es limitado si el condenado reincide en los delitos penales.

El artículo 87, Código Penal del Perú establece plazos de prescripción específicos para diferentes tipos de delitos, distinguiendo entre delitos graves, delitos menores y delitos menores, el cálculo de los plazos de prescripción se rige por reglas especiales, incluida la suspensión y terminación de los plazos de prescripción, para lo cual, la prescripción no afecta a la responsabilidad civil del condenado, que aún puede ser responsable de los daños causados por el delito.

CUADRO COMPARATIVO

En el cuadro posterior, se podrá colegir que hemos identificados normas que en algunos casos expresan de forma clara y anticipada cuando se interrumpe o suspende la prescripción de la pena, y lo cual va acorde en cumplimiento al principio de legalidad y seguridad jurídica, y en otros países (incluyendo el nuestro) no.

| LEY PENAL | SUSPENSIÓN DE PENA | INTERRUPCIÓN/ SUSPENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN | CUANDO OCURRE | EXISTE NORMA PREVIA |
|------------------|---------------------------|---|----------------------|----------------------------|
| ESPAÑA | SÍ | SÍ | ACCEDE | AL SÍ |
| | | | BENEFICIO | |

| | | | | |
|----------|----|----|-----------|-------|
| PERÚ | SÍ | SÍ | ACCEDE | AL SÍ |
| | | | BENEFICIO | |
| COLOMBIA | SÍ | NO | N/A | NO |
| ECUADOR | SÍ | NO | N/A | NO |

Pertenece a los autores

Caso Práctico. -

En cuanto al caso práctico elegido, se lo hizo por su contexto y desarrollo jurídico, pues es un proceso que llegó al alta Corte Constitucional, mediante una acción extraordinaria de protección, que, si bien no fue admitida a trámite por “no han causado un gravamen al accionante”, aquello impidió analizar el fondo, sin embargo, analizaremos su decisión a la luz de la jurisprudencia y parámetros establecidos por la citada Corte.

Dentro del proceso judicial de Ejecución de Penas N.- **09U01202001292G**, se realiza el control de cumplimiento de condiciones de la suspensión de la pena, de un procesado que fue sentenciado a un año de pena de privación de libertad, dentro del cual se solicitó la prescripción de la pena por haber transcurrido el término exigido para aquello, esto es, la pena impuesta más el cincuenta por ciento de la misma (1 año, 6 meses), de acuerdo a la norma penal vigente antes citada, a lo cual el juez, concluye “..el abogado confunde **dos instituciones totalmente diferentes**, la primera que es la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA y la otra es la PRESCRIPCIÓN,..”. Esto es, a criterio del juzgador la suspensión condicional de la pena es una institución “diferente” a la prescripción de la pena, desconociendo que esta última, es transversal por sus efectos sobre la pena independientemente en el estado que se encuentre.

Por ejemplo: Indistintamente si una pena se encuentre en firme, bajo el régimen semiabierto, prelibertad, o en suspensión condicional de la pena, a todas las afectas de forma transversal la prescripción de la pena, todas están sujetas a las reglas de la temporalidad, pues como hemos definido anteriormente, sirve para fijar un límite al ius puniendi.

El caso práctico en primera instancia concluye con el auto mediante el cual resuelve el juzgador, negando la prescripción de la pena, no sin antes –irónicamente- invocar el principio de legalidad y seguridad jurídica:

“en solo cumplimiento del principio de legalidad y de seguridad jurídica, el suscrito juzgador **RESUELVE: NEGAR LA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, realizada por el abogado Freddy Javier Briones Delgado, a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser improcedente al trámite propio previsto en los Arts. 630 al 633 del COIP.”

Decisión a la que se interpuso el recurso de doble conforme, ya en segunda instancia, ante la Corte Provincial correspondiente, el caso continuó con la misma suerte, jueces que invocan principios y derechos como la seguridad jurídica, el debido proceso judicial, y citando la norma penal sobre la suspensión condicional de la pena, pero sin invocar nada sobre por qué a criterios de ellos se interrumpe la prescripción de la pena cuando se encuentra bajo la suspensión o también conocida como cumplimiento de pena en libertad, eso sí, en ésta instancia agregan algo nuevo, “sin haber sido ejecutada la pena impuesta” lo cual no se entiende y es inverosímil, ¿Sabrán acaso aquellos jueces, que se puede prescribir la pena sin si quiera estar privado de libertad?, resuelven el recurso de apelación de forma textual:

“Concluyendo que, en el presente caso no cabe la petición de la prescripción de la pena propuesta por el sentenciado XXXX XXXX XXXX XXXX, al encontrarse suspendida de manera condicional, por lo que, **los tiempos para que opere la prescripción de la pena no pueden ser contabilizados** sin haber **sido ejecutada la pena impuesta**. Por consiguiente, la decisión emitida por el Juez a-quo cumple con la garantía constitucional de la motivación”. (lo subrayado y énfasis nos pertenece)

Para entonces, de forma subsidiaria se presentó la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, en dicha Corte se le asignó el **No. 1721-23-EP**, mediante auto el auto correspondiente, deciden inadmitir a la acción, bajo el siguiente análisis:

“Luego de un análisis realizado de oficio, este Tribunal considera que, prima facie, los autos impugnados en los que las autoridades judiciales, en la etapa de ejecución, **consideraron**

que no podía iniciar el cómputo para la prescripción de la pena en vista de que al accionante **se le había concedido la suspensión condicional de la pena no han causado un gravamen al accionante**” (lo subrayado y énfasis nos pertenece).

A decir de ellos, en las referidas decisiones no se causa gravamen alguno, la Corte ha alcanzado señalar que para que un auto es objeto de una acción extraordinaria de protección solo si “...aquel que genera una vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparada a través de otro mecanismo procesal...”. Entiéndase, a criterio de la Corte Constitucional, que un juzgador te niegue el derecho a prescribir la pena, sin que exista norma alguna que le faculte aquello, y que, además, puede desembocar en una privación de libertad obligando el cumplimiento de una pena que se encontraría prescrita, no viola derecho fundamental alguno, ni provoca un daño o menoscabo a la persona.

CONCLUSIONES

Se ha determinado que no se evidencia norma alguna que sirva como sustento para los jueces sostengan que el simple hecho de acceder a la suspensión condicional de la pena, no permite acogerse de la prescripción de la pena.

Se viola el principio de seguridad jurídica de la forma más grotesca, aplicable en el área del derecho más sensible o de mayor análisis como lo es la materia del derecho penal, asumiendo o presumiendo consecuencias jurídicas u obstáculos que no se encuentran clara ni previamente establecidas en la norma aplicable.

Se viola la tutela judicial efectiva, en el componente del debido proceso judicial, toda vez que aquella esfera obliga al juzgador observar, aplicar y respetar los principios fundamentales como lo es el principio de legalidad y la misma seguridad jurídica.

Establecer por parte de los Juzgadores, en autos de tipos resolutivos, consecuencias y afirmaciones en supuesto derecho, que en realidad es inexistente, incumple con la garantía mínima de motivación, como principio y derecho, además de hallar sin dificultad alguna que estaríamos ante una deficiencia motivacional en las decisiones de la justicia ordinaria antes señaladas.

La suerte de exquisitez o extremada rigurosidad de la Corte Constitucional, sobre cuando es “gravamen” como estándar de admisión en las acciones extraordinarias de protección, puede convertirse en discrecional, pero, además, le impida ver desde una perspectiva amplia graves vulneraciones de derecho como las aquí señaladas.

REFERENCIAS

Absolución de Consultas, 0110-AJ-CNJ-2019 (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia 20 de Enero de 2020).

Alcívar, C. M. (2024). *Aspectos epistemológicos y axiológicos de los derechos fundamentales*. Guayaquil: COMPÁS.

ANTON, M. c. (1987). *Derecho penal. Parte general, 2. 11 ed.* VALENCIA.

Arévalo, B. E. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del código orgánico integral penal. *Revista Sociedad & Tecnología*, 240-255.

Asamblea Nacional . (2021). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro Oficial.

Ayala, L. &. (2012). LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER. ANTECEDENTES Y ASPECTOS TEÓRICOS. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html#_ftn4.

BANACLOCHE PALAO, J. (1997). “Algunas reflexiones críticas en torno a la prescripción penal”. *Revista de Derecho Procesal*, n^o2,, 283.

Beade, G. (2022). Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: Una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Ius et Praxis*, 28(3). , 191-201.

Bernal Pulido, C. (2008). *Prólogo del Libro de Robert Alexy. El Concepto y la Naturaleza del Derecho*. Barcelona-España: Marcial Pons.

Cassagne, J. C. (2016). *Los Grandes Principios del Derecho Público*. Madrid: Reus.

Citado por FIORE. (1927). *De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada, trad. por Aguilera De Paz, 3ª ed.* MADRID: REUS.

COBO DEL ROSAL, M. A. (1991). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.

CONESA, C. M. (1983). *La legalidad del delito*. VALENCIA: Edit. U. de Valencia, Valencia.

CONESA, V. M. (1989). *La legalidad del delito*. Valencia.

Congreso de Colombia . (2000). *Código Penal Colombiano* . Bogotá: Diario Oficial .

Congreso de la República. (2024). *Código Penal del Perú*. Lima : Gaceta Jurídica.

Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Doval, A. (2018). Las consecuencias jurídicas innominadas. Una reflexión sobre los límites del principio de legalidad penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. , 1-29.

ESPAÑOLA, R. A. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. (DPEJ).

Flynn, J. (2003). “HabermasonHumanRights:Law,Morality,andInternational Dialogue”. *Social Theory and Practice*,vol.29,no.3,, 431–457.

GARCÍA MAYNEZ, E. (1980.). *Introducción al estudio del Derecho, 32º ed.* MÉXICO DF: Editorial Porrúa; México;.

Guerrero Galván, L. &. (2016). *Introducción Histórica*. MÉXICO: Pórrua.

J, G. (2010). *La prescripción de la acción penal fundamento de la prescripción de la acción penal normas legales sobre la prescripción de la acción en materia penal*. <https://derechoecuador.com/prescripcion-de-la-accion-penal-y-civil/>.

Jefatura del Estado. (1995). *Código Penal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

JESCHECK, H.-H. (1981). *Tratado de Derecho penal. Parte general*. BARCELONA.

Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.

Lifante Vidal, I. (2013). *Seguridad Jurídica y Previsibilidad*. ESPAÑA: DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho.

Loening, R. (1908). *Die Verjährung, en Vergleichende Darsteüung des Deutschen und Ausländischen Strafrechts, Allgemeiner Teil, I Band, Berlín*. Berlin: Berlin, O. Liebmann.

López, R. M. (2018). *Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador., 21.

Lugo, M. A. (2019). *Manual de derecho penal general*. REPÚBLICA DOMINICANA: Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

Magro, V. (2005). *Presupuestos Procesales Del Derecho a Recurrir en Casos* . Madrid : La Ley-Actualidad.

Magro, V. (2022). *GUIA PRACTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. Madrid: La Ley.

Manzini, V. (1986). *Trattato di Diritto Penale italiano*. Turín : Torino.

Merkel, A. (2013). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Montraveta, S. C. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-28.

MOURULLO, R. (1971). *Principio de legalidad, en Nueva Enciclopedia Jurídica*. BARCELONA.

MUÑOZ CONDE, F. y. (2015). *Derecho Penal. Parte General, 9^o edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. y. (2010). *Derecho Penal Parte General, 8^a edición*,. BARCELONA: Tirant Lo Blanch. .

Nacional, A. (2024). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito : Registro Oficial.

Nietzsche, F. (1997). *Ecce Homo*. Alianza.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad¿De victimarios a víctimas?* AMBATO: Universidad Andina Simón Bolívar.

ONECA, A. (1986). *Derecho Penal (2^a ed., . MADRID: Akal*.

Panamá., C. .. (2001). *TRATADO . CIDH*.

Pinargoty, M. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Multiverso Journal*, 2(3), , 67-75. .

Pugliese. (1914). *Prescripciones estintiva, s/e*. TORINO.

RAGUES I VALLES, R. (2004). *La prescripción penal: Fundamento y aplicación*,. Barcelona: Atelier.

Sáenz, A. (2018). La Prohibición de la prescripción o la imprescriptibilidad como reforma penal constitucional. *Vox Juris*, 36(2)., 147-161.

SCHMITT, C. (1995,). *Les Trois Types de la Pensee Jurdique*, . PARÍS: PUF,.

Secretaría General OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Gaceta Oficial .

Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho*. BARCELONA: ARIEL.

URIB, M. d. (1974). *Discurso sobre las penas, De los delitos y de las pena*. MADRID.

Valarezo, M. (2022). El impacto de las penas desproporcionadas en la función resocializadora de la sanción penal. *593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1)*, 521-536.

Valdés Díaz, C. (2000). *Derecho Civil. Parte General*. LA HABANA: Edit. Félix Varela.

Weber, M. (2007). *La ciencia como profesión. La política como profesión*. . Espasa-Calpe.

ZAFFARONI, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal, t I*. BUENOS AIRES: Comercial, Industrial y Financiera Tucumán.

Zavala Baquerizo, J. (1990). *El proceso Penal. (Vol. Tomo III)*. Bogotá: Nomos Ltda.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS APLICABLES EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La libertad condicional, por medio de la suspensión condicional de la pena, es un sistema legal que permite a los culpables, cumplir una sentencia con ciertas condiciones y restricciones en lugar de ir a prisión de inmediato. El objetivo de este mecanismo es ayudar a las personas a reintegrarse a la sociedad y evitar las posibles consecuencias negativas del encarcelamiento, especialmente en casos de delitos menores o en los casos en que el condenado sea menos peligroso. (Rojas Cárdenas, 2021)

La suspensión condicional de la pena según el artículo 630 del Código Integral Penal, refleja el equilibrio entre la necesidad de castigar el delito y la posibilidad de rehabilitación del condenado, este mecanismo está diseñado no sólo para evitar la saturación del sistema penitenciario, sino también para promover la reintegración a la sociedad y reducir la reincidencia, los derechos de los condenados y la libertad condicional deben definirse y aplicarse claramente para garantizar la justicia y la seguridad social.

Este principio jurídico tiene como objetivos principales la rehabilitación del delincuente, la reducción de la población carcelaria, fomentar la reintegración social y la prevención de la reincidencia.

El derecho a la libertad anticipada

Uno de los derechos más importantes que se otorgan a través de la libertad condicional es el acceder a la libertad, los condenados no van a prisión, permitiéndoseles vivir libremente si cumplen determinados requisitos de las autoridades judiciales, Estos derechos tienen como objetivo reducir las consecuencias negativas del encarcelamiento, como la estigmatización y la ruptura de las relaciones sociales y laborales. (Brito, 2023)

Privacidad como derecho

A pesar de las restricciones, los condenados conservan el derecho a la vida privada, lo que significa que las condiciones de la suspensión condicional no deben interferir injustificadamente con la vida personal de la persona. Por ejemplo, si bien pueden existir requisitos de seguimiento y presentación de informes sobre determinados aspectos, estos deben ser proporcionados y no deben invadir la privacidad del condenado más de lo necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas. (Chango, 2024)

La integridad como derecho intrínseco

El derecho a la integridad personal es esencial en cualquier entorno judicial y penitenciario, como parte de la libertad condicional, la persona condenada no debe ser tratada de manera cruel, inhumana o humillante. Este derecho garantiza que se respete la dignidad humana dividida en la integridad e igualdad, como parte fundamental, del núcleo esencial del derecho, y ese valor de peso y contra peso que permite que no se genere un abuso por parte del estado con la capacidad del castigo, cuando se implementen medidas de control y seguimiento.

Derecho a la rehabilitación

La libertad condicional está estrechamente relacionada con el derecho a la rehabilitación, las personas condenadas tienen derecho a programas de tratamiento, educación, formación profesional y otras medidas que promuevan su reintegración a la sociedad, estos programas son fundamentales para reducir la probabilidad de reincidencia y permitir que las personas regresen a una vida productiva y respetuosa de la ley.

Este derecho enfatiza la importancia de los principios de rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad, siendo esencial para garantizar que el sistema penitenciario cumpla su función de rehabilitar a los condenados y promover su reintegración.

Derecho de notificación y consulta

Las personas condenadas tienen derecho a ser informadas sobre las condiciones específicas de la libertad condicional y a la oportunidad de ser escuchadas en el proceso de

determinación o modificación de estas condiciones, este derecho garantiza transparencia y equidad en el proceso de suspensión condicional. (Moreira, 2023)

LOS DERECHOS CONDICIONADOS CON LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se limita los derechos a través de la libertad condicional al establecer condiciones específicas que el condenado debe seguir durante la libertad condicional, procurando que se implementen de manera justa y equitativa, respetando siempre los principios de dignidad humana, justicia y rehabilitación.

La libertad condicional puede incluir una variedad de restricciones y obligaciones, como permanecer en un lugar determinado, presentarse periódicamente ante el tribunal o las autoridades policiales, no cometer nuevos delitos, participar en programas o tratamientos de rehabilitación y abstenerse de consumir drogas o alcohol.

Estas condiciones están diseñadas para monitorear y apoyar la reintegración de los condenados a la sociedad y garantizar que su comportamiento se ajuste a las expectativas legales y sociales. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la libertad condicional y a la ejecución efectiva de una pena de prisión. (Viganò, 2014)

Además de las restricciones especiales, la libertad condicional también incluye la supervisión continua por parte de los tribunales y las autoridades supervisoras. Esto significa que las personas con antecedentes penales están sujetas a un escrutinio constante, lo que puede afectar sus opiniones sobre la libertad y la privacidad.

Sin embargo, el objetivo principal de estas condiciones es prevenir la reincidencia y promover la reintegración a la sociedad. A pesar de sus limitaciones, la libertad condicional es una alternativa al encarcelamiento y se basa en la confianza en la capacidad del individuo para reformarse y hacer una contribución positiva a la sociedad.

II.I. Derecho a la libre circulación

La libertad condicional puede significar serias restricciones a la libertad de movimiento de un delincuente. Según el COIP, estas restricciones pueden incluir:

Residencia Permanente

El condenado deberá mantener su residencia permanente y notificar a las autoridades cualquier cambio de domicilio, esta medida permite a las autoridades vigilar de cerca al condenado y garantizar que cumple con las condiciones impuestas.

Prohibición de viajar

A una persona se le puede prohibir salir de un país o área geográfica sin permiso judicial. Esta restricción tiene por objeto impedir que el condenado se escape y garantizar que pueda cumplir con sus obligaciones y presentarse periódicamente a las autoridades. (Espinosa, 2023)

Privacidad

Si bien el condenado conserva el derecho a la privacidad, una suspensión condicional puede incluir ciertas restricciones necesarias para controlar el cumplimiento de las condiciones:

Supervisión y seguimiento: las autoridades penitenciarias o judiciales pueden vigilar periódicamente a los condenados, esto puede incluir visitas domiciliarias o el uso de equipos de seguimiento electrónico para garantizar que el condenado no infrinja las condiciones impuestas.

Declaraciones periódicas: las personas condenadas deberán informar periódicamente de su situación a las autoridades judiciales o administrativas y demostrar el cumplimiento de las condiciones prescritas. Esta medida es muy importante para el seguimiento y evaluación constante del comportamiento de los condenados.

II.II. Derecho a la libertad de asociación

Para prevenir la reincidencia y proteger al público, se podrán imponer restricciones al derecho del condenado a comunicarse con determinadas personas:

Sin contacto: A una persona condenada se le puede prohibir tener contacto con víctimas de un delito o personas asociadas con actividades delictivas. Esta medida protege a las víctimas y evita que los condenados vuelvan a involucrarse en un entorno delictivo.

Autonomía personal

La libertad condicional puede incluir condiciones que afecten la autonomía personal del condenado, tales como:

Participación obligatoria en el programa: es posible que se requiera que las personas condenadas por un delito grave participen en programas de rehabilitación, tratamiento de adicciones, educación o capacitación vocacional, estos programas son esenciales para la rehabilitación y reintegración de los condenados a la sociedad. (González Velázquez, 2019)

EL CUMPLIMIENTO DE DIFERENTES PENAS, A CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

La suspensión del plazo de prescripción durante el cumplimiento de la pena es un mecanismo legal para evitar que los infractores abusen del paso del tiempo durante el cumplimiento de la pena. En muchas jurisdicciones, como España, el plazo de prescripción establece que la prescripción se suspende mientras la persona cumple condena por otro delito.

Esta disposición se basa en la necesidad de proteger la integridad y eficacia del sistema de justicia penal y de garantizar que la responsabilidad penal se cumpla plenamente y no disminuya con el tiempo.

Desde el punto de vista jurídico, la justificación de tal suspensión responde a los fines preventivos y punitivos del derecho penal. El objetivo es evitar que una persona evite los tribunales simplemente porque ha sido arrestada por otro delito. En este sentido, la

suspensión del plazo de prescripción garantiza que los individuos no puedan beneficiarse de un resquicio temporal durante el cual otros delitos cometidos puedan quedar impunes. (Parra, 2017)

Esto garantiza que todos los delitos sean juzgados y castigados adecuadamente cuando corresponda, en lugar de interferir con el procesamiento de otros delitos mientras se cumple una condena.

La jurisprudencia ha apoyado consistentemente esta interpretación y ha enfatizado la importancia de evitar la impunidad. En diversas sentencias, los tribunales han enfatizado que la suspensión de la prescripción durante la imposición de una pena es una herramienta esencial para garantizar la integridad y eficiencia de la justicia. (Soto, 2022)

De esta manera se protege el interés público de perseguir y castigar todos los delitos cometidos por particulares, independientemente de las condiciones de reclusión. Sin embargo, esta disposición no ha estado exenta de críticas y desafíos. Uno de los principales puntos de crítica se refiere al equilibrio entre la necesidad de evitar la impunidad y los derechos del condenado. (Vega, 2019)

En determinados casos, la suspensión del plazo de prescripción puede prolongar significativamente el procesamiento penal de una persona, lo que puede parecer desproporcionado y afectar negativamente a su reintegración en la sociedad. Los defensores de los derechos humanos y algunos abogados creen que esta medida debe aplicarse con cautela para no violar los principios básicos de justicia y proporcionalidad. Además, la aplicación práctica de tales motivos de suspensión puede crear problemas administrativos y logísticos para el sistema legal. (Jara, 2021)

Los tribunales y las prisiones deben mantener un control estricto y detallado de los plazos de prescripción y la duración de las penas cumplidas. Esta tarea puede ser difícil y propensa a errores, especialmente en sistemas judiciales muy sobrecargados y con recursos limitados. Por lo tanto, es muy importante establecer mecanismos efectivos para monitorear y gestionar estas suspensiones para asegurar su adecuada implementación.

Siendo así, que suspender la prescripción durante el servicio es una medida importante para mantener la efectividad del sistema penal y evitar la impunidad. Sin embargo, su uso debe equilibrarse cuidadosamente para respetar los derechos de los condenados y garantizar que no se convierta en una herramienta desproporcionada. (PARRA NÚÑEZ, 2019)

La legislación, la jurisprudencia y la jurisprudencia deben trabajar juntas para garantizar que esta medida se implemente de manera justa y efectiva, contribuyendo a crear un sistema penal más justo y eficiente.

TEORÍA DE LAS PENAS ACUMULADAS Y REFUNDIDAS

El análisis de las penas acumuladas y reembolsadas es fundamental para entender el complejo sistema penal cuando una persona enfrenta múltiples cargos delictivos. Estas figuras jurídicas buscan equilibrar la necesidad de sancionar cada delito sin caer en un castigo excesivo. (Espinosa F. M., 2024)

Las penas acumuladas son la suma de varias sanciones impuestas a un individuo por diferentes delitos. Se aplica cuando alguien ha sido declarado culpable en distintos procesos judiciales, lo que puede resultar en condenas muy largas.

Aunque garantiza castigar adecuadamente cada conducta criminal, puede cuestionar la proporcionalidad de la pena.

Definición de Penas Acumuladas

Las penas acumuladas representan la suma de múltiples sanciones impuestas a un individuo por diversos actos delictivos. Este recurso legal encuentra su aplicación cuando un sujeto ha sido declarado culpable en distintos procesos judiciales. (Coronel-Larrea, 2021)

En tal contexto, cada pena se incorpora a las demás, dando lugar a una sanción total que puede ser sustancialmente prolongada. Aunque la acumulación de penas garantiza la adecuada sanción de cada conducta delictiva, puede desembocar en condenas

extremadamente largas, cuya proporcionalidad podría ser cuestionada. (Barcia Lehmann, 2012)

Definición de Penas Refundidas

Por otro lado, la restitución de penas implica combinar múltiples sanciones en una sola pena, generalmente más leve. Este mecanismo se utiliza como recurso contra el castigo excesivamente duro, basándose en principios de equidad y proporcionalidad.

La refundición se aplica cuando los delitos se cometieron en un período corto de tiempo y exhiben una continuidad delictiva. Esto permite imponer una sanción más acorde con la naturaleza y circunstancias del conjunto de actos delictivos cometidos.

En resumen, la restitución de penas es una herramienta que integra varias sanciones en una sola pena más benigna, con el fin de evitar un castigo desproporcionadamente severo. Se utiliza cuando los delitos se cometieron en un lapso breve y hubo una continuidad en la conducta criminal, posibilitando una sanción más ajustada a la globalidad de los hechos. (Gómez-Velásquez, 2015)

Aspecto Legal

La regulación legal de las penas acumuladas y refundidas varía según cada país o jurisdicción, aunque en general se basa en los principios de proporcionalidad y justicia. Por ejemplo, en España, el Código Penal establece límites y condiciones específicas para la acumulación y reembolso de penas.

Por el contrario, en Estados Unidos, las pautas de sentencia federales y estatales proporcionan un marco detallado para la acumulación de penas, con ciertas restricciones y la posibilidad de refundir.

Siendo así, la normativa sobre penas acumuladas y reembolsadas difiere entre jurisdicciones, en líneas generales se fundamenta en los principios de proporcionalidad y justicia. Mientras que en España el Código Penal fija límites y requisitos concretos, en Estados Unidos son las directrices de sentencia a nivel federal y estatal las que ofrecen un

marco pormenorizado para la acumulación de penas, con algunas limitaciones y la opción de reembolsarlas.

Fundamentos Teóricos

Los fundamentos teóricos de la acumulación y reintegración de penas se basan en la teoría de la pena. La acumulación de penas busca asegurar que cada delito reciba una sanción justa, mientras que la restitución intenta evitar un castigo excesivamente severo y promover la rehabilitación del infractor. (Duce, 2009)

La teoría de la proporcionalidad es fundamental para entender estas prácticas, ya que sostiene que la sanción debe ser proporcional al delito cometido, considerando la totalidad de la conducta delictiva.

La teoría de la pena es el fundamento teórico de la acumulación y reintegración de penas. La acumulación busca garantizar una sanción justa para cada delito, mientras que la restitución intenta evitar un castigo excesivamente severo y promover la rehabilitación. La teoría de la proporcionalidad es crucial para entender estas prácticas, ya que establece que la sanción debe ser proporcional al delito cometido y considerar la totalidad de la conducta delictiva.

Jurisprudencia

La jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la interpretación y aplicación de las normativas sobre penas acumuladas y refundidas. Los tribunales deben equilibrar la necesidad de sancionar múltiples delitos con la prevención de imponer penas desproporcionadas.

Casos emblemáticos en diversas jurisdicciones han modelado la forma en que se aplican estas penas, sentando precedentes sobre cómo los jueces deben abordar la acumulación y refundición de penas.

Implicaciones Prácticas

En la práctica, la acumulación de penas puede resultar en la imposición de condenas extremadamente largas, especialmente en casos de delitos en serie. Esto impacta no solo

al individuo condenado, sino también al sistema penitenciario, que debe hacer frente a un aumento en la población carcelaria y los recursos necesarios para su gestión. La refundición de penas, al ofrecer una sanción más manejable, puede aliviar parte de esta presión, aunque plantea desafíos en términos de supervisión y rehabilitación de los infractores. (Matus Acuña, 2007)

Consideraciones Éticas

Desde una perspectiva ética, la acumulación de penas suscita interrogantes sobre la humanidad y la justicia del sistema penal. Las condenas extremadamente prolongadas pueden percibirse como inhumanas y contrarias a los principios de reintegración social.

Por otro lado, la refundición de penas debe manejarse cuidadosamente para no minimizar la gravedad de los delitos cometidos, garantizando así que la sanción sea justa y adecuada.

Eficacia y Rehabilitación

La eficacia de las penas acumuladas y refundidas en la rehabilitación del infractor es un aspecto crucial. Si bien las penas acumuladas pueden tener un efecto disuasorio, también pueden obstaculizar la reintegración social debido a la prolongada duración de la condena. (Jara Rubio, 2024)

La refundición de penas, al reducir la severidad, puede ofrecer mejores oportunidades para la rehabilitación y reintegración, siempre que se acompañe de programas adecuados de apoyo y tratamiento.

Retos Administrativos

Desde una perspectiva administrativa, gestionar penas acumuladas y refundidas presenta desafíos significativos. Los tribunales y las instituciones penitenciarias deben mantener un registro preciso de las sentencias y las condiciones específicas de cada caso.

Esto requiere recursos y una coordinación eficaz entre las diferentes partes del sistema judicial y penitenciario. Los errores en la acumulación o refundición pueden dar lugar a injusticias y complicaciones legales.

Impacto en los Derechos Humanos

El impacto de las penas acumuladas y refundidas en los derechos humanos es otro aspecto crítico. Las penas acumuladas pueden derivar en violaciones de los derechos humanos si resultan en tratos inhumanos o degradantes. (Matus Acuña, 2007)

Por otro lado, la refundición de penas debe garantizar que no se comprometa el derecho a un juicio justo y una sanción proporcional. La supervisión por parte de organismos de derechos humanos es fundamental para garantizar que estas prácticas se apliquen de manera justa y humanitaria.

Reformas y Mejoras

Existen propuestas de reforma destinadas a mejorar la aplicación de las penas acumuladas y refundidas. Estas incluyen la revisión de los límites máximos de acumulación, el fortalecimiento de los criterios para la refundición y la implementación de programas integrales de rehabilitación.

Las reformas deben orientarse hacia la creación de un sistema más justo y eficaz, que equilibre la necesidad de sancionar los delitos con la protección de los derechos del condenado.

En definitiva, las penas acumuladas y refundidas son herramientas jurídicas esenciales que permiten gestionar múltiples condenas de manera justa y proporcional. Su aplicación adecuada requiere una legislación clara, una interpretación coherente por parte de la jurisprudencia y una administración eficiente. (Berríos Díaz, 2011)

Los desafíos éticos, prácticos y administrativos que plantean estas penas deben abordarse mediante reformas y mejoras continuas, asegurando que el sistema penal cumpla sus objetivos de justicia, rehabilitación y protección de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

La libertad condicional, a través de la suspensión condicional de la pena, busca la reinserción de los delincuentes en la sociedad y evitar las consecuencias negativas del

encarcelamiento, especialmente en casos de infracciones menores o de sujetos menos peligrosos.

La suspensión condicional de la pena refleja el balance entre castigar el delito y permitir la rehabilitación del condenado, con el fin de evitar la sobresaturación del sistema penitenciario y promover la reinserción social.

Los derechos concedidos a través de la libertad condicional incluyen el acceso a la libertad, el derecho a la intimidad y a la integridad personal, así como el derecho a la rehabilitación a través de un programa educativo y de tratamiento.

La suspensión de la prescripción durante el cumplimiento de la pena garantiza que los delitos sean adecuadamente juzgados y castigados, evitando la impunidad y salvaguardando la integridad del sistema de justicia penal.

La acumulación de penas busca castigar cada acto delictivo de manera proporcional, mientras que la refundición de las penas busca impedir una excesiva severidad punitiva y promover la rehabilitación del delincuente.

La jurisprudencia juega un papel fundamental en la interpretación y aplicación de las normas sobre acumulación y refundición de penas, sentando precedentes sobre cómo tratar estos casos de manera justa y equitativa.

La gestión de las penas acumuladas y refundidas presenta importantes desafíos administrativos, que van desde el mantenimiento de registros.

REFERENCIAS

- Barcia Lehmann, R. (2012). Estudio sobre la prescripción y caducidad en el derecho del consumo. *Revista chilena de derecho privado*, 115-163 .
- Berrios Díaz, G. (2011). La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. *Política criminal*, 163-191.
- Brito, M. D. (2023). Suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados:¿ Derecho o abuso?. . *Conciencia Digital*, 195-219.
- Chango, K. K. (2024). La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en relación a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado. *Dominio de las Ciencias*, 605-623.
- Coronel-Larrea, L. (2021). Una aproximación conceptual del daño y su importancia en el dies a quo de la prescripción de la acción en la responsabilidad extracontractual. Una propuesta necesaria respecto del artículo 2235 del Código Civil ecuatoriano. *Revi. Revista chilena de derecho privado*, 231-271.
- Duce, M. (2009). El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho internacional de los derechos humanos y su impacto en el diseño del proceso penal juvenil. *Ius et Praxis*, 73-120.
- Espinosa, F. M. (2024). El fundamento de la prescripción extintiva . *Revista chilena de derecho privado*, 221-248.
- Espinosa, R. A. (2023). Principio de ofensa en la suspensión de la pena de falta en la legislación chilena. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 311-340.
- Gómez-Velásquez, A. &-S. (2015). ¿ Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. *International Law*, 193-247.
- González Velázquez, R. (2019). The Conditional Suspension of the criminal process: reflection of the difficult harmonization between efficiency and effectiveness in criminal systems. . *Revista IUS*, 183-206.
- Jara Rubio, S. C. (2024). La aplicación de la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal. *Revista Ciencia UNEMI* , 17-44.
- Jara, E. S. (2021). La falta de regulación del plazo de prescripción de la Cobranza de Multas Judiciales, derivada de potestades procesales sancionadoras. La incompatibilidad con

los plazos establecidos en el Código Civil Peruano. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 1-17.

Matus Acuña, J. P. (2007). El Positivismo en el Derecho Penal chileno: análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente. *Revista de derecho*, 175-203.

Moreira, A. M. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación*, 418-441.

PARRA NÚÑEZ, F. R. (2019). Los efectos de la media prescripción penal. *Revista de derecho (Concepción)*, 247-285.

Rojas Cárdenas, J. A. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 25-41.

Soto, J. I. (2022). Críticas a la aplicación supletoria del régimen de prescripción civil a la potestad sancionatoria de la administración del estado por la jurisprudencia nacional. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, 67-95.

Vega, D. M. (2019). La atenuante analógica de cuasiprescripción. Especial referencia a los delitos de corrupción. . *Estudios penales y criminológicos*, 1-39.

Viganò, F. (2014). La arbitrariedad del no punir Sobre las obligaciones de tutela penal de los derechos fundamentales. *Política criminal*, 428-476.

Weber, M. (2007). *La ciencia como profesión. La política como profesión*. . Espasa-Calpe.

ZAFFARONI, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal, t I*. BUENOS AIRES: Comercial, Industrial y Financiera Tucumán.

Abg. Mgtr. Msc. Paolo Andrés Domínguez Vásquez

<https://orcid.org/0000-0002-5886-9302>

Web of Science: KFO-8748-2024

Magister en Derecho Constitucional (Ecuador)

Master Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional (España)

Master Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología (España)

Abogado de los Tribunales y Juzgados (Ecuador)

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad

De la Universidad Tecnológica ECOTEC, Samborondón, Ecuador

padinguez@ecotec.edu.ec

Abg. Mgtr. Freddy Javier Briones Delgado

<https://orcid.org/0000-0002-4631-9047>

Magister en Derecho Constitucional (Ecuador)

Abogado de los Tribunales y Juzgados (Ecuador)

Docente Parcial de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Defensor Publico

fbrionesd@ecotec.edu.ec

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Docente Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad-

Presencial Universidad ECOTEC

Phd. (C) UNIVERSIDAD DE CORDOBA ESPAÑA, en Ciencias Sociales y
Jurídicas

Phd. (C) en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de
Argentina (UCA)

[Orcid.org/0000-0002-2937-1417](https://orcid.org/0000-0002-2937-1417)

Web of Science ResearcherID: JWA-2605-2024

calcivar@ecotec.edu.ec

ISBN: 978-9942-33-814-3



compAs

Grupo de capacitación e investigación pedagógica



@grupocompas.ec

compasacademico@icloud.com